PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 20.000 QUE SANCIONA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS, CON EL FIN DE AUMENTAR LAS PENAS A QUIENES SIEMBREN, PLANTEN, CULTIVEN O COSECHEN ESPECIES VEGETALES DEL GÉNERO CANNABIS U OTRAS PRODUCTORAS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS, EN BIENES NACIONALES SEAN ESTOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, DEL ESTADO O FISCALES ASÍ COMO TAMBIÉN EN INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DE UNA MUNICIPALIDAD.

Fundamentos:

1.- Las bandas de narcotraficantes y productores de drogas ilícitas se caracterizan por buscar métodos de acción innovadores, creativos y novedosos con el fin de llevar a cabo sus fines sin ser detectados o apresados por la policía y los organismos persecutores. Modificaciones en los chasis de automóviles para el traslado de la droga, maletas con doble fondo e incluso vestimentas modificadas han sido algunos de los sistemas por los cuales se han valido los criminales para eludir la ley.

2.- En ese sentido, en los últimos años hemos podido detectar un método de acción que les ha permitido a los productores de drogas sembrar, plantar, cultivar o cosechar grandes cantidades de cannabis sativa, sin ser detectados, o bien, sin asumir las responsabilidades correspondientes en el caso que la policía descubriese la plantación: llevar a cabo la producción o plantación en Bienes Nacionales de Uso Público, tales como quebradas, laderas de cerros, estuarios u orillas de ríos, etc. Es decir, en lugares pertenecientes a la nación toda, y, al mismo tiempo, en tierra de nadie.

3.- Al tratarse de grandes y aisladas extensiones de terreno, la capacidad productiva aumenta, quedando muchas veces los responsables en la impunidad dado el difícil acceso de dichos lugares, debiendo las policías acceder vía aérea a las plantaciones, sin que los productores de drogas sean sorprendidos y apresados a tiempo. Muchas veces, al llegar a los cultivos, se descubren sistemas de riego tecnificado, lo que da cuenta del complejo entramado dispuesto para la elaboración.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-01-2023
10:36
VIRTUAL

4.- La situación descrita se presenta desde la puerta norte de nuestro país, hasta avanzadas zonas del sur de Chile donde el clima y la situación geográfica permitan llevar a cabo este ilícito. Ejemplos hay varios: en el año 2020 Carabineros decomisó una enorme plantación de cannabis en el Desierto de Atacama[1], conformado por más de mil doscientas plantas sembradas a más de mil quinientos metros de altura, y otros tantos kilos en proceso de secado. Todo ello, avaluado en miles de millones de pesos. Además se dio cuenta de un complejo y elaborado trabajo para aplanar el terreno, construir piscinas de agua y un ruco de invernadero. Todo ello, en la denominada "quebrada Margarita", una ladera de correspondiente a un bien nacional de uso público.

5.- Misma situación ocurrió en La Ligua, donde el año 2022 Carabineros decomisó 1,5 toneladas de Cannabis Sativa, correspondientes a más de 3,5 millones de dosis, nuevamente avaluado en miles de millones de pesos. En el año 2021, se decomisaron más de 7 mil plantas avaluadas por más de 23 mil millones de pesos en el sector de Colliguay, comuna de Quilpué, sin obtener responsables[2] Al igual que el ejemplo anterior, no se registraron responsables de la plantación y tampoco pudo imputársele responsabilidad al dueño de la propiedad, puesto que el cultivo se encontraba en una Bien Nacional de Uso Público[3]. Incluso hasta hace unos pocos días atrás, durante el presente año 2023, en la ciudad de San Fernando VI Región, Carabineros decomisó aproximadamente 5 mil plantas, sembradas en la quebrada Los Quillayes[4], lo cual da cuenta de un problema actual que no ha sido solucionado: plantaciones ilegales de Cannabis en Bienes Nacionales de Uso Público.

6.- La ley 20.000, en su artículo 8° sanciona a quienes siembren, planten, cultiven o cosechen especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, sin la debida autorización, estableciendo sanciones de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Por su parte, el artículo 40° de la misma ley dispone la posibilidad de incautar inmuebles involucrados dentro del delito de tráfico y producción ilícita de estupefacientes, para posteriormente enajenarse a través de pública subasta por parte de la Dirección General de Crédito Prendario DIPRECA. En ese sentido, se dispone de una sanción que afecta en los bienes del responsable del crimen, cuando éste

[1] Fuente: https://www.t13.cl/noticia/nacional/historico-decomiso-marihuana-desierto-atacama-10-11-2020
[2] Fuente: https://www.biobiochile.cl/especial/el-narco-en-chile/noticias/2021/12/10/decomisan-mas-de-7-mil-plantas-de-cannabis-en-quilpue-avaluadas-en-23-mil-millones.shtml
[3] Fuente: https://www.biobiochile.cl/especial/el-narco-en-chile/noticias/2022/02/04/gran-decomiso-de-droga-os7-de-carabineros-incauto-15-toneladas-de-cannabis-en-la-ligua.shtml
[4] Fuente: https://eltipografo.cl/2023/01/carabineros-decomiso-5-mil-plantas-de-marihuana-en-cerros-de-san-fernando

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-01-2023 10:36 VIRTUAL

detenta la propiedad de los mismos. Sin embargo, cuando los delincuentes se valen de bienes pertenecientes a la nación toda, para la obtención de sus fines ilícitos, no es posible sancionarlos siendo necesario aplicar una pena mayor dada la gravedad del asunto y la afectación al interés general de la nación.

7.- Bajo ese orden de cosas, urge modificar la ley 20.000, específicamente en su artículo 8°, con el fin de establecer sanciones **en el caso que los productores de drogas cultiven cannabis u otras sustancias ilícitas en bienes nacionales de uso público,** disponiendo que se aumente en un grado la pena establecida en el inciso primero de dicho artículo, así como también la aplicación de una multa que va desde doscientas UTM ($12.300.00 aproximadamente) a seiscientas UTM ($37.000.000 aproximadamente). Ello tomando en cuenta las cuantiosas ganancias que genera este negocio ilícito. De esta manera, se busca desincentivar esta práctica y otorgar de mayores herramientas de persecución del crimen a Policías y al Ministerio Público.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese en el artículo 8 de la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el siguiente inciso tercero nuevo:

"Quienes siembren, planten, cultiven o cosechen especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas en bienes nacionales, sean éstos bienes nacionales de uso público, bienes del Estado o bienes Fiscales, así como también en inmuebles que formen parte del patrimonio de una Municipalidad, serán sancionados con la pena establecida en el inciso primero aumentada en un grado y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias mensuales".

JAIME ARAYA GUERRERO
Honorable Diputado de la República
Distrito Número 3.

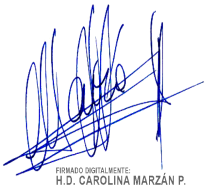
OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-01-2023 10:36 VIRTUAL

Bancada PPD e Independientes.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-01-2023
10:36
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN TAPIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-01-2023
10:36
VIRTUAL